

**CIRCULAR**  
**DGA-017-2020**

**Para:** Gerentes y Sub Gerentes de Aduanas  
Directores y Jefes de Departamento  
**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

**De:** Gerardo Bolaños Alvarado  
Director General de Aduanas  
**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

**Fecha:** 13 de agosto de 2020

**Vigencia:** a partir de la notificación

**Propósito:** Arreglos de pago por moratoria.

---

Mediante el Decreto Ejecutivo N° 42271-H publicado el 29 de marzo de 2020 se reglamentó la Ley de Alivio Fiscal. Asimismo, con la resolución DGA-234-2020 del 13 de mayo de 2020, la Dirección General de Aduanas estableció el procedimiento por seguir para la debida implementación de dicha normativa.

En adelante, corresponde al SNA procurar una adecuada y oportuna gestión de cobro de las sumas no pagadas, y diferidas para su cobro al 31 de diciembre de 2020.

Para los efectos anteriores se instruye para que, a partir del mes de setiembre, de manera sistemática y continua, las aduanas, con base en los registros y controles que se han establecido, realicen recordatorios e invitación de pago a aquellos importadores que mantengan DUAS en moratoria sin cancelar o pagar. Para ello, es importante remitir a cada importador el respectivo listado de los DUAS pendientes de pago.

Se recuerda, además, que según lo establece el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 42271-H, cada uno de los pagos que se efectúen deberán realizarse de modo que contemplen el pago total del monto correspondiente a una o varias declaraciones aduaneras. No se aceptan pagos parciales de un DUA determinado.

Cuando el interesado manifieste interés de proceder con el pago por medio de talón de pago, se recuerda que el procedimiento más eficiente es que el Departamento Técnico de la Aduana de control, solicite al interesado el detalle de las declaraciones aduaneras que desea cancelar. Para hacer efectivo el pago, la jefatura a cargo, hará el reenvío del talón de los respectivos DUAS,

utilizando la aplicación informática TICA y así se pueda dar por pagado el o los talones y se finiquite la obligación tributaria aduanera en moratoria.

En relación con los acuerdos de pago a los que hace referencia el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 42271-H es importante reiterar las siguientes indicaciones:

1. Antes del 31 de diciembre del 2020, para los arreglos de pago que eventualmente solicite el importador, deberá presentar una solicitud, según lo señala el numeral 1 del artículo 18 del Decreto:  
“la solicitud será presentada por el importador de forma electrónica y con la firma digital o con la firma manuscrita, ya sea la persona física o el representante legal o apoderado con facultades de representación suficientes y acompañarse de la personería jurídica o certificación correspondiente, la cual deberá ser remitida al correo electrónico de notificaciones de la Aduana de Control”.  
A efectos de permitir a la aduana contar con el plazo adecuado para dar el trámite correspondiente, incluyendo la resolución de autorización o no, las eventuales solicitudes de arreglo de pago deben ser presentadas a la aduana con la anticipación debida, siempre antes del 31 de diciembre.
2. El importador deberá indicar en la solicitud el lugar o medio para recibir notificaciones.
3. La Aduana de control deberá dar respuesta al sujeto pasivo dentro del plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de recibo de la solicitud; con indicación expresa de si procede o no su solicitud.
4. Una vez recibida la solicitud, la autoridad aduanera podrá prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud, que aclare información o la documentación presentada, con la indicación de que si así no lo hiciera se declarará sin derecho al correspondiente trámite, para lo cual le otorgará un plazo improrrogable de hasta tres días hábiles.
5. La Aduana de Control debe comprobar que al momento de suscribir el arreglo de pago el importador se encuentra inscrito en el Registro Único Tributario.
6. El arreglo de pago solo podrá ser por el monto total adeudado en cada aduana de control (sumatoria de DUAS y reliquidaciones de DUAS), tomando en consideración que la propuesta de pago, debe incluir al menos el pago de una prima correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total cubierto por el beneficio de la moratoria ese monto total que constituye la prima.
7. En el arreglo de pago deberán indicarse todas las declaraciones aduaneras que forman parte del mismo, el monto adeudado en cada una, así como el monto total cubierto por el beneficio de la moratoria.

8. Todos los arreglos de pago deberán ser suscritos antes del 31 de diciembre del 2020, en ningún caso podrán suscribirse después de esa fecha.
9. Ningún arreglo de pago podrá considerar el pago de intereses o multas.
10. La Aduana de Control, considerando los documentos aportados por el importador, determinará en cada caso la cantidad de cuotas de pago, que no podrá exceder de veinticuatro (24) cuotas mensuales por montos iguales, salvo la última que podría ser de un monto menor; de modo que sea cancelada en su totalidad el monto adeudado. Las cuotas de pago estarán conformadas por el ochenta por ciento (80%) no cancelado, objeto del beneficio de la moratoria, dividido entre la cantidad de cuotas autorizadas, hasta haber cancelado el monto total adeudado. La fecha de vencimiento de cada cuota será la que fije la Aduana de Control.
11. El acto administrativo de formalización del beneficio de arreglo de pago deberá indicar: el fundamento legal, las condiciones bajo las cuales se autoriza, el plazo, monto total de todas las obligaciones tributarias aduaneras objeto del beneficio, las fechas de vencimiento de las cuotas, detalle de las declaraciones aduaneras individualizadas con su respectivo monto adeudado, y cualquier otra información establecida en el procedimiento especial desarrollado al efecto.
12. Todo pago efectuado al amparo del arreglo de pago, deberá realizarse mediante depósito o entero bancario en cualquiera de las cuentas del Ministerio de Hacienda, cuyo comprobante deberá ser remitido formalmente a la Aduana de Control para su verificación.
13. Contra el acto que resuelve la solicitud de arreglo de pago no procede la interposición de recurso alguno.
14. A partir del 01 de enero de 2021, cada Aduana de control deberá llevar un estricto control de cada acuerdo de pago que haya suscrito con los importadores, así como un control detallado de los saldos a la fecha. Ante el no cumplimiento de lo acordado, la Aduana de Control deberá remitir de inmediato el expediente a la Dirección General de Aduanas, donde se certificará la deuda respectiva y se realizará su traslado al Departamento de Cobro Judicial del Ministerio de Hacienda, junto con la copia certificada del expediente levantado al efecto.

<b>Elaborado por:</b> Ma. Luisa Ramírez Santolaya Departamento de Proceso Aduaneros	<b>Revisado por:</b> Melina Flores Solerti Jefe Departamento de Procesos Aduaneros	<b>Aprobado por:</b> Luis Fernando Vásquez Castillo Director Gestión Técnica